

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA JUDICIAL Y LA PRESUNTA FALSEDAD DE INFORMACIÓN RENDIDA POR AUTORIDADES DE DICHA COMISIÓN ANTE UN JUZGADO FEDERAL, A CARGO DE LA DIP IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de motivos.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a toda persona el derecho al trabajo digno, así como al pago oportuno e íntegro de sus remuneraciones. En el caso de los servidores públicos, el artículo 127 constitucional establece que sus remuneraciones deben determinarse conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad. Estos mandatos constitucionales no son aspiraciones, son obligaciones exigibles ante los tribunales, y su incumplimiento por parte de una institución del Estado constituye una violación directa al orden jurídico fundamental.

En fecha 19 de febrero de 2019, el Sindicato Autónomo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) promovió juicio de amparo indirecto, radicado bajo el expediente 1233/2019 en el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos¹, mediante la cual se redujeron de manera significativa los salarios y prestaciones de los trabajadores de dicha institución durante los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.

En fecha **4 de junio de 2025**, en el incidente de revisión número 28/2025, el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región otorgó **Suspensión Definitiva** a favor de los trabajadores quejosos, ordenando a la CONDUSEF como autoridad responsable el pago íntegro de los salarios y prestaciones que les fueron disminuidos o reducidos con motivo

¹Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRSP.pdf>

de la reforma referida, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023². Dicha resolución es de cumplimiento obligatorio para la institución, sin posibilidad de excusa ni demora, en términos de la Ley de Amparo³.

Sin embargo, desde la fecha en que fue notificada la suspensión definitiva, las autoridades responsables de la CONDUSEF han omitido sistemáticamente dar cumplimiento a dicha resolución judicial, incurriendo en la conducta de desacato a mandato jurisdiccional prevista en el artículo 262, fracción III, en relación con el artículo 267, fracción III, de la Ley de Amparo. Esta omisión no es menor, implica que trabajadores que obtuvieron una resolución judicial favorable llevan cerca de un año esperando un pago que un tribunal federal ya ordenó.

La gravedad del asunto se agravó en fecha **12 de marzo de 2026**, cuando la CONDUSEF informó al Juzgado de Distrito que enfrenta una **imposibilidad jurídica y material** para realizar el pago de las prestaciones adeudadas, argumentando que los recursos presupuestales habían sido ejercidos, cerrados y reintegrados a la Tesorería de la Federación. No obstante, la información pública disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Cuenta Pública de los ejercicios correspondientes indica que la CONDUSEF cuenta con recursos presupuestales asignados en el Capítulo 1000 (Servicios Personales) para hacer frente a sus obligaciones laborales. Es decir, las autoridades de la CONDUSEF habrían rendido información falsa ante un tribunal federal, lo que constituye una conducta de la mayor gravedad institucional y jurídica.

Ante esta situación, el propio Juzgado Segundo de Distrito ordenó, en fecha 31 de diciembre de 2025, una Vista al Agente del Ministerio Público de la Federación⁴, dando inicio a la carpeta de investigación número FED/CDMX/SPE/0005903/2025, radicada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular del Equipo de Investigación y Litigación Ciudad de México B-4V, de la Fiscalía General de la República⁵. Los hechos investigados podrían constituir los delitos de falsedad de declaraciones ante autoridad, abuso de autoridad y peculado, previstos en los artículos 214, 215 fracción III, 223 fracción I y 247 Fracción V, todos del Código Penal Federal⁶.

Las autoridades de la CONDUSEF señaladas como responsables del incumplimiento de la suspensión definitiva y de la presunta falsedad de información rendida ante el juzgado federal son: el Presidente de la Comisión Nacional; la Vicepresidenta Jurídica; la Vicepresidenta de

²Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Incidente de Revisión 28/2025, resolución de fecha 4 de junio de 2025, Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Expediente 1233/2019.

³Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 138, 139, 190, 206 y 262, fracción III y 267, fracción III. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

⁴Vista al Agente del Ministerio Público de la Federación emitida por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, de fecha 31 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 267, fracción III, de la Ley de Amparo.

⁵Carpeta de Investigación FED/CDMX/SPE/0005903/2025, radicada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular del Equipo de Investigación y Litigación Ciudad de México B-4V, Fiscalía General de la República. Artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 131, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁶Código Penal Federal, artículos 214 (ejercicio indebido del servicio público), 215 (abuso de autoridad), 223 (peculado) y 247 (falsedad de declaraciones ante autoridad). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Planeación y Administración; la Directora de Administración de Personal; el Director de Planeación y Finanzas; el Subdirector de Finanzas; y la Junta de Gobierno.

En cuanto al marco presupuestal, la CONDUSEF es un organismo público descentralizado sectorizado en el Ramo Administrativo 06 a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 4° de su ley⁷. Ello implica que la SHCP ejerce atribuciones de coordinación y supervisión sobre el ejercicio presupuestal de dicho organismo y se encuentra en condiciones de verificar y transparentar la información sobre los movimientos presupuestarios relacionados con el Capítulo 1000 de Servicios Personales. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas graves, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁸, y la Auditoría Superior de la Federación tiene a su cargo la fiscalización superior de los recursos públicos federales, en términos del artículo 79 constitucional y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación⁹.

El incumplimiento de resoluciones judiciales por parte de autoridades del Estado no solo afecta los derechos individuales de los trabajadores involucrados, sino que erosiona el principio constitucional de división de poderes, la independencia judicial y el Estado de Derecho¹⁰. Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostenemos que cuando una institución del gobierno federal miente ante un juez federal para evadir el pago de una deuda laboral que ya fue reconocida por un tribunal, el Congreso no puede guardar silencio. La función de control parlamentario sobre el Ejecutivo Federal no es opcional, es un mandato constitucional. Los trabajadores de la CONDUSEF no están pidiendo un favor, están exigiendo el cumplimiento de una sentencia que ya obtuvieron.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé cumplimiento inmediato e irrestricto a la suspensión definitiva otorgada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Primera Región en el incidente de revisión 28/2025 y proceda al pago íntegro de los salarios y prestaciones laborales que fueron disminuidos a los trabajadores del Sindicato Autónomo de la

⁷Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, artículo 4°. Presupuesto de Egresos de la Federación, Ramo Administrativo 06, Hacienda y Crédito Público. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPDUSF.pdf>

⁸Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 37; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 8°, 49 y siguientes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

¹⁰Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 (derecho a la tutela judicial efectiva), 49 (división de poderes), 69, 74, fracción IV, y 93 (funciones de control parlamentario). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CONDUSEF durante los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme a lo ordenado en el expediente de amparo 1233/2019.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones en materia presupuestaria y a través de las unidades administrativas que correspondan, incluyendo la Tesorería de la Federación, verifique y transparente la disponibilidad presupuestal real de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como todas las adecuaciones, reintegros o movimientos presupuestarios relacionados con las contingencias laborales de los ejercicios fiscales 2020 a 2025, e informe públicamente mediante sus portales oficiales, sobre sus hallazgos, a fin de determinar si existen los recursos necesarios para dar cumplimiento a la resolución judicial referida en el punto anterior.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, con pleno respeto a su autonomía constitucional y en el ámbito de sus atribuciones, atienda con la debida celeridad y diligencia la carpeta de investigación número FED/CDMX/SPE/0005903/2025, e investigue los hechos denunciados, incluyendo las posibles conductas ilícitas en que hubieran incurrido los servidores públicos de la CONDUSEF señalados como responsables.

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Araceli Ortega Pacheco.

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

Julio de 2026